

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy junio seis (06) de dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial de corrección dentro del término legal.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 684

RADICADO: 2022-00093-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: HEIEL DE JESUS GONZALEZ TORRES
JULIETH FERNANDA ARROYAVE MARIN
LUZ VIVIANA GONZALEZ DIAZ**

**DEMANDADO: JOSE LEIBER JURADO JARAMILLO
ALBA LUCIA CARDONA GIRALDO
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA
FERIA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida en debida forma, dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, conforme al Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que, a través de apoderado judicial, instauran **HEIEL DE JESUS GONZALEZ TORRES, JULIETH FERNANDA ARROYAVE MARIN Y LUZ VIVIANA GONZALEZ DIAZ** en contra de **JOSE LEIBER JURADO JARAMILLO, ALBA LUCIA CARDONA GIRALDO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme al Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS**, con tarjeta profesional No. 277.951 del C. Sup., de la J., conforme al poder otorgado por las demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 del 07 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f426c0443ad6374abb5e09cd8f4b6e17bd80a96892d0a59b0a17aab7fde5a2e8**

Documento generado en 06/06/2022 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>